

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Proceso	Ejecutivo Conexo
Demandantes	Jesús Ovidio Mona Álvarez y otros
Demandados	Transporte Envigado S.A. y Otro
Radicado	050013103008-2020-00004-00
Tema	Traslado excepciones de mérito
Interlocutorio	1154

De conformidad con el numeral 2° del artículo 442 del C.G.P., de la excepción de "PRESCRIPCIÓN" formulada por la parte codemandada TRANSPORTE ENVIGADO S.A. se corre traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre ella, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. De conformidad con el Artículo 443 inciso 1° del CGP

Lo anterior, toda vez que el artículo 442 numeral 2 ibídem dispone: *"La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida"*.

Es de anotar, que la parte demandada hizo llegar a la parte contraria el memorial del escrito de excepciones (**C01, pdf02, pág. 179**), artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)